



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO (456) DEL 01 JUN 2021

"Por la cual se adopta la escala de viáticos y gastos de desplazamiento para contratistas y servidores públicos de la UGPP"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el servidor público se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo.

Que el artículo 6° del Decreto 498 de 2020 modifica el artículo 2.2.5.5.25 del Capítulo 5 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, y establece:

"Comisiones de servicios. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento (...)"

Que el Gobierno Nacional anualmente expide el decreto mediante el cual fija la escala de viáticos y dispone que las entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del servidor público, estableciendo que el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.5.26 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

Que, así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 dispone: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"*.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales justificados mediante estudios y documentos previos.

Que, aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 371 de 2021 establece el Plan de Austeridad del Gasto, con el propósito de afianzar una política de austeridad con eficiencia y efectividad en el uso de los

"Por la cual se adopta la escala de viáticos y gastos de desplazamiento para contratistas y servidores públicos de la UGPP"

recursos públicos, la cual debe prevalecer en todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Que, en consecuencia, se adopta la escala de viáticos y gastos de desplazamiento para contratistas y servidores públicos con el fin de racionalizar el gasto público y los demás gastos que se requieran para llevar a cabo las actividades que promuevan el cabal cumplimiento de la misión de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Objeto. Fijar la escala de viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos y contratistas de la UGPP.

Artículo 2°. Campo de aplicación. Lo previsto en el presente acto, aplica para los servidores públicos y para los contratistas de la UGPP, de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos de prestación de servicios.

Artículo 3°. Competencia para conceder las comisiones de servicios. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana, según el acto administrativo de delegación de funciones vigente, conferir la comisión de servicios al interior del país al servidor público, así como el reconocimiento de viáticos y gastos de transporte derivados de ello, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

En el caso del Director General, serán conferidas por el ministro cabeza de sector.

Artículo 4°. Escala de Viáticos. Para determinar el valor de los viáticos de los servidores públicos al interior del país se tendrá en cuenta la escala de viáticos adoptada por el Gobierno Nacional para cada vigencia, los cuales se reconocerán porcentualmente, de acuerdo con la denominación del empleo, así:

VIATICOS AL INTERIOR DEL PAIS			
CARGO	AL	CARGO	VIATICOS DIARIOS EN PESOS * PORCENTAJE DE LA ESCALA DECRETO ANUAL
Conductor mecánico 4103- 18	al	Profesional 2028-12	100%
Profesional 2028-15	al	Profesional 2028-19	95%
Profesional 2028-21	al	Profesional 2028-23	85%
Asesor 1020-13	al	Subdirector general 0040-24	80%
Director técnico 0100	al	Director general 0015	75%

Artículo 5°. Cálculo gastos de desplazamiento. Para el cálculo de los gastos de desplazamiento de los contratistas se aplicará la escala del artículo anterior de la presente resolución, teniendo en cuenta el valor equivalente a los honorarios mensuales pactados en el contrato que más se aproxime a la asignación básica mensual con la que corresponda realizar la equivalencia.

Parágrafo 1. Para los efectos del presente artículo se entenderá que los honorarios serán aquellos definidos en el contrato con IVA incluido si hay lugar a ello, y en consecuencia, los gastos de desplazamiento se reconocerán con IVA incluido, sin perjuicio de la responsabilidades tributarias que apliquen al contratista.

Parágrafo 2. En los contratos de prestación de servicios que celebre la entidad se podrá pactar el reconocimiento de gastos de desplazamiento, sin que ello constituya un elemento de relación laboral.

Artículo 6°. Base de liquidación de viáticos y gastos de desplazamiento: En el caso de los servidores públicos, para la liquidación de los viáticos se tomará la asignación básica mensual. En el caso de los contratistas, para la liquidación de los gastos de desplazamiento será el valor de los honorarios mensuales pactados en el contrato.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

"Por la cual se adopta la escala de viáticos y gastos de desplazamiento para contratistas y servidores públicos de la UGPP"

Artículo 7°. Gastos de viaje en perímetro urbano. Los servidores públicos o contratistas a quienes se les conceda comisión de servicios, o se le reconozcan gastos de desplazamiento, respectivamente, a sitios cercanos al perímetro urbano de Bogotá, o para los municipios de Soacha, Mosquera, Funza, Madrid, Chia, Cajicá, Cota, La Calera, Tenjo, Tabio, Sibaté, Zipaquirá, Facatativá, Bojacá, Gachancipá, Tocancipá y Sopó, no se les autorizará pernoctar y sólo se les reconocerán gastos de viaje o transporte de acuerdo con las tarifas de transporte intermunicipal que se encuentren vigentes.

Artículo 8°. Autorización pago gastos de viaje. Cuando el servidor público o contratista deba utilizar transporte hacia y desde el aeropuerto en la ciudad de destino de la comisión de servicios, sólo se le reconocerán los valores establecidos en la siguiente tabla, por encontrarse fuera del perímetro urbano:

VALOR TAXIS ENTRE AEROPUERTOS

Ciudades	Tarifa por Viaje Sencillo
Medellín — Aeropuerto José María Córdoba	\$75.000
Cali — Aeropuerto Bonilla Aragón	\$67.000
Pasto — Aeropuerto Antonio Nariño	\$43.000
Bucaramanga — Aeropuerto Palo Negro	\$43.000
Demas ciudades con Aeropuerto fuera del perímetro urbano	\$47.000

Parágrafo 1. Los gastos de viaje se pagarán directamente a los servidores públicos y contratistas mediante abono en cuenta, de conformidad con la respectiva resolución que confiera la comisión o de acuerdo con lo pactado en el contrato respectivo, según sea el caso y con plena observancia de los procedimientos internos establecidos para tal efecto.

Parágrafo 2. Una vez adoptada por el Gobierno Nacional la escala de viáticos anual, a los valores mencionados en el presente artículo se les incrementará el Índice de Precios al Consumidor.

Artículo 9°. Comisiones de servicio al exterior del país. Toda comisión de servicios fuera del país, que se vaya a conferir a servidores públicos, con o sin cargo al erario público, requerirá de la previa autorización del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Estas comisiones procederán para los propósitos definidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Para adelantar el trámite pertinente, se adelantarán las gestiones descritas en la normatividad vigente, conforme las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2. Para la liquidación de los viáticos o gastos de desplazamiento al exterior se aplicará la escala establecida por el Gobierno Nacional al 100%, de acuerdo con el Decreto anual que rige la materia, a la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) del día en que se realiza la liquidación.

Artículo 10°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad las Resoluciones No. 629 y 681 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

01 JUN 2021


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General